



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-12982316-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-100105201- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-260-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del IF-2019-100198654- APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **584/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.10 10:45:07 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.10 10:45:07 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2019, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre, T° 9 F° 327 (D.N.I. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña y miembro paritario y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, (en adelante el "Personal"), a partir del 1° de Septiembre de 2019, un incremento del 23% (veintitrés por ciento) calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: AGS otorgará al Personal a partir del 1° de Enero de 2020 un incremento del 17% (diecisiete por ciento), calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Diciembre de 2019.

TERCERO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$313 (Pesos trescientos trece) netos por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: La Bonificación por Antigüedad será para todo el Personal, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$180 (Pesos ciento ochenta) mensuales por cada año de antigüedad.

QUINTO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$278 (Pesos doscientos setenta y ocho) por cada día efectivamente trabajado.

SEXTO: Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2020. Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si:

A) Durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 23% (veintitrés por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de Agosto de 2019.

B) Durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2019 y el 31 de Agosto de 2020, la variación del índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera 43,91% (cuarenta y tres con noventa y uno por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de Agosto de 2019.

SEPTIMO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

OCTAVO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 296/98 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAS GROUND SERVICES INC.
SUCURSAL ARGENTINA

UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2019, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre, T° 9 F° 327 (D.N.I. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña y miembro paritario y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, (en adelante el "Personal"), a partir del 1° de Septiembre de 2019, un incremento del 23% (veintitrés por ciento) calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: AGS otorgará al Personal a partir del 1° de Enero de 2020 un incremento del 17% (diecisiete por ciento), calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Diciembre de 2019.

TERCERO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$313 (Pesos trescientos trece) netos por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: La Bonificación por Antigüedad será para todo el Personal, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$180 (Pesos ciento ochenta) mensuales por cada año de antigüedad.

QUINTO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$278 (Pesos doscientos setenta y ocho) por cada día efectivamente trabajado.

SEXTO: Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2020. Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si:

A) Durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 23% (veintitrés por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de Agosto de 2019.

B) Durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2019 y el 31 de Agosto de 2020, la variación del índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera 43,91% (cuarenta y tres con noventa y uno por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de Agosto de 2019.

SEPTIMO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

OCTAVO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 296/98 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAS GROUND SERVICES INC.
SUCURSAL ARGENTINA



UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat

IF-2019-100198654-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2019, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre, T° 9 F° 327 (D.N.I. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña y miembro paritario y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, (en adelante el "Personal"), a partir del 1° de Septiembre de 2019, un incremento del 23% (veintitrés por ciento) calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: AGS otorgará al Personal a partir del 1° de Enero de 2020 un incremento del 17% (diecisiete por ciento), calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Diciembre de 2019.

TERCERO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$313 (Pesos trescientos trece) netos por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: La Bonificación por Antigüedad será para todo el Personal, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$180 (Pesos ciento ochenta) mensuales por cada año de antigüedad.

QUINTO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2019, de \$278 (Pesos doscientos setenta y ocho) por cada día efectivamente trabajado.

SEXTO: Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2020. Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si:

A) Durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 23% (veintitrés por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de Agosto de 2019.

B) Durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 2019 y el 31 de Agosto de 2020, la variación del índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera 43,91% (cuarenta y tres con noventa y uno por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de Agosto de 2019.

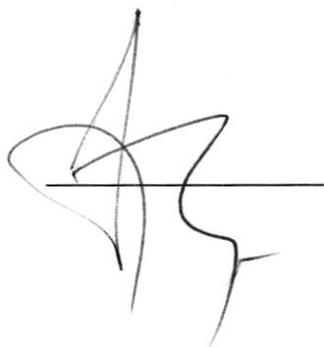
SEPTIMO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

OCTAVO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 296/98 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAS GROUND SERVICES INC.
SUCURSAL ARGENTINA



UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 260-22 Acu 584-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.